

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental,, a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., ubicada en la Carrera 58 # 67 – 09 de Barranquilla, de NIT: 800.135.913-1, representada legalmente por RAMON NAVARRO, con el fin de realizar el control y seguimiento a las actividades que desarrollan.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000391 del 06 de Mayo de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

“18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se encuentra funcionando las redes de alcantarillado y la laguna de oxidación.

19. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO

Mediante documento radicado con N°. 2966 del 11 de abril del 2016, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Santo Tomás, correspondiente al segundo semestre del año 2015, del cual se presenta lo siguiente:

Para el Municipio de Santo Tomás no se tienen obras y actividades contempladas para reducción de vertimientos debido a que el único vertimiento existente corresponde al efluente de la laguna de oxidación. No obstante, en el Municipio se han adelantado una serie de obras relacionadas con el saneamiento de las aguas residuales.

Según el PSMV, el único punto de vertimientos es el de la laguna de la EDAR. Por dicha razón no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

Las caracterizaciones presentadas fueron las siguientes:

Descripción	Unidades	Fecha de muestreo: 18-02-2014	
		A. Arriba. Caño La Fuente	A. Abajo. Caño La Fuente
		11:25 a.m.	12:35 p.m.
		Resultado	Resultado
Temperatura	°C	31,3	30,4
pH	U	7,15	7,51
Conductividad	µS/cm	732	1217
Salinidad	-	0,3	0,6
SAAM	mg/L	2,63	6,95
Material flotante	-	< 5	90
Coliformes totales	UFC/100mL	4,2x10 <sup>4</sup>	1,8x10 <sup>5</sup>
DBO5	mg/L	14,7	58,0
OD	mg/L	1,25	0,59
Nitrógeno total	mg/L	< 6	47,76
SSÉD	mg/L	< 0,1	< 0,1
Sulfuro	mg/L	10	11,98
Grasas y Aceites	mg/L	< 15,9	20,2
Fósforo total	mg/L	1,1	0,82
Escherichia coli	UFC/100mL	2,1x10 <sup>4</sup>	2,8x10 <sup>4</sup>
DQO	mg/L	57,6	204,8
SST	mg/L	8	21

30000

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.”**

A continuación se presentan los indicadores de seguimiento del año 2015 para el Municipio de Santo Tomás:

1. Volumen total de agua residual generada (m<sup>3</sup>/semestre)

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Población cabecera DANE	24.450	24.461	24.472	24.483	24.494	24.504
Dotación per cápita m <sup>3</sup> *hab/mes	5,61	4,75	5,20	4,98	4,60	5,50
Volumen de agua producido (m <sup>3</sup> /mes)	137.234	116.258	127.314	121.869	112.713	134.666
Factor de retorno	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85
Volumen de agua residual generada	116.649	98.819	108.217	103.589	95.806	114.466
<b>Volumen de agua residual generada m<sup>3</sup>/semestre</b>						<b>637.546</b>

2. Volumen de agua residual colectada

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Cobertura de alcantarillado	82%	82%	82%	82%	82%	82%
Total volumen de agua colectada	95.652	81.032	88.738	84.943	78.561	93.862

3. Carga contaminante por vertimiento

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Población perteneciente a la cuenca	20.049	20.058	20.067	20.076	20.085	20.094
Carga DBO5 per cápita Kg*hab/mes	1,69	1,19	1,27	0,96	0,98	1,17
Carga SST per cápita Kg*hab/mes	1,20	1,17	0,90	0,84	0,81	0,75
Carga removida DBO5 Kg/mes	25.922	17.991	19.611	14.525	15.634	17.365
Carga removida SST Kg/mes	18.939	21.049	14.908	13.506	12.570	12.296
Total carga contaminante de DBO5 (Kg/mes)	7.939	5.818	5.945	4.672	4.007	6.195
Total carga contaminante de SST (Kg/mes)	5.165	2.392	3.195	3.313	3.771	2.722

4. Volumen de agua residual tratada (m<sup>3</sup>/semestre)

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Volumen de agua tratada (m <sup>3</sup> /mes)	95.652	81.032	88.738	84.943	78.561	93.862
<b>Volumen de agua tratada (m<sup>3</sup>/semestre)</b>						<b>522.788</b>

5. Nivel de eficiencia (%)

Carga de agua cruda entrada EDAR Santo Tomás

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Carga de DBO5 Kg/mes	33.861	23.809	25.557	19.197	19.640	23.559
Carga de SST Kg/mes	24.104	23.441	18.103	16.819	16.341	15.018

Carga de vertimiento efluente EDAR Santo Tomás

30/08/15

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P."**

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Carga de DBO5 Kg/mes	7.939	5.818	5.945	4.672	4.007	6.195
Carga de SST Kg/mes	5.165	2.392	3.195	3.313	3.771	2.722

Nivel de eficiencia del tratamiento (%)

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Eficiencia media remoción DBO5	76,55%	75,56%	76,74%	75,66%	79,60%	73,71%
Eficiencia media remoción SST	78,57%	89,80%	82,35%	80,30%	76,92%	81,88%

Carga contaminante removida

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Carga de DBO5 removida (Kg/mes)	25.922	17.991	19.611	14.525	15.634	17.365
Carga de SST removida (Kg/mes)	18.939	21.049	14.908	13.506	12.570	12.296

**Consideraciones C.R.A.:** Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°. 2966 del 11 de abril del 2016, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Santo Tomás, se analiza que la empresa **no contempló obras de saneamiento** en el PSMV.

Además, el único punto de vertimientos es el de la laguna de la EDAR y por dicha razón no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

Por otra parte, la empresa **no se encuentra realizando las caracterizaciones de manera completa y en los tiempos apropiados**, ya que el monitoreo presentado sólo contempló un punto 100 metros aguas arriba y otro 100 metros aguas abajo del cuerpo receptor de vertimientos, pero no se caracterizó el **punto de vertimientos**, incumpliendo así con lo establecido en la Resolución N°. 436 del 8 de noviembre de 2007, por la cual se aprueba un PSMV al Municipio de Santo Tomás; en adición, **los muestreos presentados no se realizaron en el periodo 2015-II como debe corresponder**.

Finalmente, la empresa hizo **entrega parcial** de los indicadores de seguimiento, tales como volumen total de agua residual generada, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado y nivel de carga contaminante removida, de los cuales se observa que la eficiencia de remoción tanto de DBO5 como de SST se encuentra por encima del 70%; cabe resaltar que la empresa **no hizo entrega de los indicadores de seguimiento correspondientes al primer semestre del 2015**, por lo cual se encuentra incumpliendo con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N°. 1433 del 13 de diciembre del 2004.

## 20. CUMPLIMIENTO

Mediante la **Resolución N°. 436 del 8 de noviembre de 2007** se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos al Municipio de Santo Tomás.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 436 del 8 de noviembre de 2007	Presentar en forma semestral el informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Santo Tomás, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan.	Cumple parcialmente mediante documento radicado con N°. 2966 del 11 de abril del 2016, ya que no se realizaron las caracterizaciones de las aguas residuales descargadas.
	Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el	

*hacer*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.”**

	<p>plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.</p>	<p>Sí cumple, aunque no se contemplaron obras de saneamiento en el PSMV.</p>
--	--	--

## 21. CONCLUSIONES

- 21.1. Mediante documento radicado con N°. 2966 del 11 de abril del 2016, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Santo Tomás, correspondiente al segundo semestre del año 2015.
- 21.2. La empresa Triple A S.A. E.S.P., no contempló obras de saneamiento en el PSMV del Municipio de Santo Tomás.
- 21.3. Teniendo en cuenta que la única descarga de aguas residuales proviene de la laguna de la EDAR de Santo Tomás, no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.
- 21.4. La empresa Triple A S.A. E.S.P., no se encuentra realizando las caracterizaciones de manera completa y en los tiempos apropiados, ya que no se caracterizó el punto de vertimientos, incumpliendo así con lo establecido en la Resolución N°. 436 del 8 de noviembre de 2007, por la cual se aprueba un PSMV al Municipio de Santo Tomás; en adición, los muestreos presentados no se realizaron en el periodo 2015-II como debe corresponder.
- 21.5. La empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega parcial de los indicadores de seguimiento, de los cuales se observa que la eficiencia de remoción tanto de DBO5 como de SST se encuentra por encima del 70%; cabe resaltar que la empresa no hizo entrega de los indicadores de seguimiento correspondientes al primer semestre del 2015, por lo cual se encuentra incumpliendo con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N°. 1433 del 13 de diciembre del 2004.
- 21.6. La empresa Triple A S.A. E.S.P., no ha dado cumplimiento en su totalidad con las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°. 436 del 8 de noviembre de 2007, por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos al Municipio de Santo Tomás”.

## FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional, en su artículo 80, contempla que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que

*haber*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P."**

puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que de igual manera la Ley 99 de 1993 en su artículo 107 dispone que se declare de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley; son motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición, por enajenación voluntaria o mediante expropiación, de los bienes inmuebles rurales o urbanos, patrimoniales de entidades de derecho público o demás derechos que estuvieren constituidos sobre esos mismos bienes, además de los determinados en otras leyes, la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, la declaración y alinderamiento de áreas que integren el Sistema de Parques Nacionales Naturales, la ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., ubicada en la Carrera 58 # 67 – 09 de Barranquilla, de NIT: 800.135.913-1, representada legalmente por RAMON NAVARRO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá continuar presentando el informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Santo Tomás, soportado con los correspondientes estudios de las aguas residuales descargadas y del cuerpo receptor de los vertimientos (100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo).
- b) Deberá presentar inmediatamente los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y del cuerpo receptor de los vertimientos (100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo), teniendo en cuenta lo siguiente:
  - Se deben monitorear los siguientes parámetros: Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Hierro, Mercurio, Níquel, Plomo, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real y Coliformes Termotolerantes. Se debe tomar una muestra compuestas de 4 alicuotas cada hora por 3 días consecutivos de muestreo.
  - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales deberá anunciarse ante ésta Corporación con quince (15) días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
  - Se debe enviar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de las caracterizaciones, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- c) Deberá enviar inmediatamente un reporte de los indicadores de seguimiento correspondientes al año 2015.

*30/06/16*

00000631

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TRIPLE A S.A. E.S.P.”

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N° 0000391 del 06 de Mayo de 2016 de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

**TERCERO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

09 SET. 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION(C)

*Jacobs*  
~~Elaboró:~~ José Cabal – Contratista / Supervisó: Odair Mejía – Profesional Universitario  
Vo.Bo.: Liliana Zapata – Gerente Gestión Ambiental.